

Pereira, 30 de octubre de 2017

Señores

**Secretaria de Desarrollo Social y Político**

**Presentamos ante ustedes el siguiente derecho de petición:**

Los abajo firmantes, identificados como aparece al lado de nuestra correspondiente firma, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes de la ley 1755 de 2015, **respetuosamente solicitamos lo siguiente:**

1. No adjudicar ni desembolsar a la Empresa de Servicios Públicos ESP Tribunas el FONDO DE INVERSIÓN COMUNITARIA (FIC) 2016.
2. No tener en cuenta el proyecto presentado por la Junta Administradora Local (JAL) del Corregimiento de Tribunas para la vigencia del año 2017 cuya destinación sea para la Empresa de Servicios Públicos ESP Tribunas.

**La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:**

1. El Fondo de Inversiones Comunitarias (FIC) es una iniciativa del Municipio de Pereira, sus recursos están destinados a solucionar **las necesidades básicas insatisfechas que se refieren al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.**

Se pueden presentar proyectos de Inversión en aquellas Comunas y Corregimientos que carezcan de los recursos básicos para llevar a cabo **con la comunidad** la misión social encomendada, como equipos y bienes muebles, los cuales serán evaluados por la Secretaria de Desarrollo Social y Político (Oficina de Gestión Comunitaria), para determinar su viabilidad

técnica y jurídica, así como su verdadero impacto social; se encuentra regulado por los Acuerdos Municipales Nos. 20, 35 de 2002 y 18 de 2007.

2. **FUNDAMENTOS LEGALES: Acuerdo 20 de 2002: Artículo 1.** Los recursos del Fondo de Inversiones Comunitarias incluidos en el capítulo de la Secretaria de Desarrollo Social, Económico y Político, **se destinan a solucionar las necesidades básicas insatisfechas que se refieren al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia.**

**En algunos casos en que las comunas o Corregimientos carezcan de los recursos básicos para llevar a cabo con la comunidad la misión social encomendada, como equipos y bienes muebles, podrán presentar proyectos de inversión en ese sentido, los cuales serán evaluados por la secretaria de desarrollo social, Económico y político, para determinar su viabilidad técnica y jurídica, así como su verdadero impacto social.**

**Artículo 2: Distribución del fondo:** Modificado por el acuerdo 35 de 2002, modificado por el acuerdo 38 de 2007: **Artículo 1 Inciso 1.** La distribución del Fondo de Inversiones Comunitarias (F.I.C.) se hará durante el primer semestre de cada año, para tal efecto el alcalde expedirá por decreto antes del 28 de febrero la disposición de recursos para cada comuna o Corregimiento. **Cada Junta Administradora Local (JAL)** presentara una propuesta escrita a la Secretaria de Desarrollo Social y Político, antes del 10 de abril del año correspondiente, donde se expongan las recomendaciones de los recursos asignados a cada una de ellas, la cual estará sujeta al análisis de viabilidad técnica y jurídica realizado por la Secretaria de Desarrollo Social y Político.

Acuerdo 20 de 2002 Inciso 4. Las propuestas de inversión presentadas por la J.A.L. deben ser coherentes con el plan zonal de la comuna o el Corregimiento y al Plan de Desarrollo del Municipio y en ningún caso podrán ser producto de intervenciones de los diputados, concejales y miembros de la Juntas Administradoras Locales en beneficio propio, de partido o grupo político, en todo caso con el acatamiento del artículo 50 de la ley 617 del año 2000.

Artículo 50. Ley 617 de 2000. Prohibición para el manejo de cupos presupuestales. Prohibase a los diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo plan de desarrollo y del debate de la ordenanza o acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.

3. El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dice lo siguiente:  
Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
4. Así mismo el Artículo 366 manifiesta que: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades

**sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.**

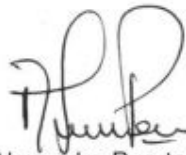
5. Así mismo el artículo 1 de los estatutos de la empresa ESP TRIBUNAS manifiesta: ARTICULO 1: **Nombre, denominación, constitución y naturaleza.** **La asociación es una entidad autónoma de carácter privado, se denomina ASOCIACIÓN DE SUPCRIPTORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P...**
6. Finalmente el artículo 8 de los estatutos de la empresa de servicios públicos ESP TRIBUNAS establece lo siguiente: Artículo 8: **El Patrimonio De La Asociación: Está constituido por los derechos de conexión cancelados por los suscriptores, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras o de cualquier entidad privada. (se debe tener en cuenta que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece la prohibición de donaciones por parte del Estado Colombiano a particulares**
7. Se determina entonces de lo anterior que el Fondo de Inversión Comunitaria va dirigido única y exclusivamente a la comunidad para cubrir sus necesidades básicas insatisfechas y que ninguna empresa de carácter privado como lo es la empresa de servicios públicos ESP TRIBUNAS está habilitada para recibir recursos públicos y en este caso en particular para ser parte del proceso de Fondo de inversión comunitaria por ser una empresa de carácter privado.

**Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:**

1. Copia de los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos ESP TRIBUNAS.

2. Copia de este derecho de petición al Concejo Municipal para el respectivo control político.
3. Copia de este derecho de petición a la Contraloría Municipal para el respectivo control fiscal.
4. Copia de este derecho de petición al Secretario de Hacienda Municipal Para el respectivo control financiero.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma



**Nombre del peticionario:** Alexandra Puerta, Comunera Corregimiento de Tribunas

**Cédula:** 42.131.790 **De**

**Dirección:** Vereda Montelargo - Finca El alto.

**Teléfono:** 3103643163

**Nombre del peticionario:** Libia López, Comunera del corregimiento de Tribunas.

**Cédula:** \_\_\_\_\_ **De**

**Dirección:**

**Teléfono:**

*Juan Carlos Gaviria Patiño*  
**Nombre del peticionario:** Juan Carlos Gaviria Patiño, Líder Vereda el Manzano  
Corregimiento Tribunas.

**Cédula:** 10.024.551 De

**Dirección:** Vereda El Manzano.

**Teléfono:** 321 6126826.

*José Gildardo Hernández*  
**Nombre del peticionario:** José Gildardo Hernández, Secretario Asociación de  
Juntas de acción Comunal (Asojasc) Corregimiento Tribunas.

**Cédula:** 10/32731 De *J.*

**Dirección:** Valco del Lago

**Teléfono:** 3113723650.

*Emerson Ángel Toro*  
**Nombre del peticionario:** Emerson Ángel Toro, Líder Vereda el Manzano  
Corregimiento Tribunas.

**Cédula:** 89003388 De Armenia

**Dirección:** Uta Armenia - Pereira Km 18

**Teléfono:** 3217230052

Pereira, 30 de octubre de 2017

Señores

**Secretaría de Desarrollo Social y Político**

**Presentamos ante ustedes el siguiente derecho de petición:**

Los abajo firmantes, identificados como aparece al lado de nuestra correspondiente firma, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes de la ley 1755 de 2015, **respetuosamente solicitamos lo siguiente:**

1. No adjudicar ni desembolsar a la Empresa de Servicios Públicos ESP Tribunas el FONDO DE INVERSIÓN COMUNITARIA (FIC) 2016.
2. No tener en cuenta el proyecto presentado por la Junta Administradora Local (JAL) del Corregimiento de Tribunas para la vigencia del año 2017 cuya destinación sea para la Empresa de Servicios Públicos ESP Tribunas.

**La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:**

1. El Fondo de Inversiones Comunitarias (FIC) es una iniciativa del Municipio de Pereira, sus recursos están destinados a solucionar **las necesidades básicas insatisfechas que se refieren al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.**

Se pueden presentar proyectos de Inversión en aquellas Comunas y Corregimientos que carezcan de los recursos básicos para llevar a cabo **con la comunidad** la misión social encomendada, como equipos y bienes muebles, los cuales serán evaluados por la Secretaría de Desarrollo Social y Político (Oficina de Gestión Comunitaria), para determinar su viabilidad

técnica y jurídica, así como su verdadero impacto social; se encuentra regulado por los Acuerdos Municipales Nos. 20, 35 de 2002 y 18 de 2007.

2. **FUNDAMENTOS LEGALES: Acuerdo 20 de 2002: Artículo 1.** Los recursos del Fondo de Inversiones Comunitarias incluidos en el capítulo de la Secretaria de Desarrollo Social, Económico y Político, **se destinan a solucionar las necesidades básicas insatisfechas que se refieren al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia.**

**En algunos casos en que las comunas o Corregimientos carezcan de los recursos básicos para llevar a cabo con la comunidad la misión social encomendada, como equipos y bienes muebles, podrán presentar proyectos de inversión en ese sentido, los cuales serán evaluados por la secretaria de desarrollo social, Económico y político, para determinar su viabilidad técnica y jurídica, así como su verdadero impacto social.**

**Artículo 2: Distribución del fondo:** Modificado por el acuerdo 35 de 2002, modificado por el acuerdo 38 de 2007: **Artículo 1 Inciso 1.** La distribución del Fondo de Inversiones Comunitarias (F.I.C.) se hará durante el primer semestre de cada año, para tal efecto el alcalde expedirá por decreto antes del 28 de febrero la disposición de recursos para cada comuna o Corregimiento. **Cada Junta Administradora Local (JAL)** presentara una propuesta escrita a la Secretaria de Desarrollo Social y Político, antes del 10 de abril del año correspondiente, donde se expongan las recomendaciones de los recursos asignados a cada una de ellas, la cual estará sujeta al análisis de viabilidad técnica y jurídica realizado por la Secretaria de Desarrollo Social y Político.



Acuerdo 20 de 2002 Inciso 4. Las propuestas de inversión presentadas por la J.A.L. deben ser coherentes con el plan zonal de la comuna o el Corregimiento y al Plan de Desarrollo del Municipio y en ningún caso podrán ser producto de intervenciones de los diputados, concejales y miembros de la Juntas Administradoras Locales en beneficio propio, de partido o grupo político, en todo caso con el acatamiento del artículo 50 de la ley 617 del año 2000.

Artículo 50. Ley 617 de 2000. Prohibición para el manejo de cupos presupuestales. Prohibase a los diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo plan de desarrollo y del debate de la ordenanza o acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las leyes orgánicas del plan y del presupuesto.

3. El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dice lo siguiente:  
Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
4. Así mismo el Artículo 366 manifiesta que: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades

**sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.**

5. Así mismo el artículo 1 de los estatutos de la empresa ESP TRIBUNAS manifiesta: ARTICULO 1: **Nombre, denominación, constitución y naturaleza. La asociación es una entidad autónoma de carácter privado, se denomina ASOCIACIÓN DE SUPCRIPTORES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS TRIBUNAS CORCEGA E.S.P...**
6. Finalmente el artículo 8 de los estatutos de la empresa de servicios públicos ESP TRIBUNAS establece lo siguiente: Artículo 8: **El Patrimonio De La Asociación: Está constituido por los derechos de conexión cancelados por los suscriptores, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras o de cualquier entidad privada. (se debe tener en cuenta que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece la prohibición de donaciones por parte del Estado Colombiano a particulares.**
7. Se determina entonces de lo anterior que el Fondo de Inversión Comunitaria va dirigido única y exclusivamente a la comunidad para cubrir sus necesidades básicas insatisfechas y que ninguna empresa de carácter privado como lo es la empresa de servicios públicos ESP TRIBUNAS está habilitada para recibir recursos públicos y en este caso en particular para ser parte del proceso de Fondo de inversión comunitaria por ser una empresa de carácter privado.

**Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:**

1. Copia de los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos ESP TRIBUNAS.

2. Copia de este derecho de petición al Concejo Municipal para el respectivo control político.
3. Copia de este derecho de petición a la Contraloría Municipal para el respectivo control fiscal.
4. Copia de este derecho de petición al Secretario de Hacienda Municipal Para el respectivo control financiero.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma



**Nombre del peticionario:** Alexandra Puerta, Comunera Corregimiento de Tribunas

**Cédula:** 42.131.790 **De**

**Dirección:** Vereda Montelargo - Finca El alto,


**Teléfono:** 3103643163

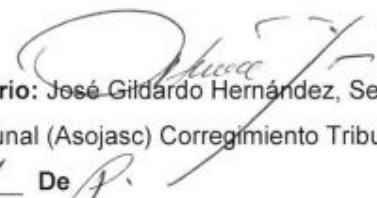
**Nombre del peticionario:** Libia López, Comunera del corregimiento de Tribunas.

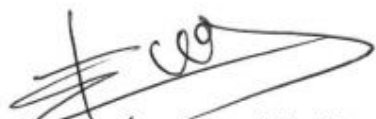
**Cédula:** \_\_\_\_\_ **De**

**Dirección:**

**Teléfono:**

  
**Nombre del peticionario:** Juan Carlos Gaviria Patiño, Líder Vereda el Manzano  
Corregimiento Tribunas.  
**Cédula:** 10.024.551 **De**  
**Dirección:** Vereda El Manzano.  
**Teléfono:** 321 6126826.

  
**Nombre del peticionario:** José Gildardo Hernández, Secretario Asociación de  
Juntas de acción Comunal (Asojasc) Corregimiento Tribunas.  
**Cédula:** 10132431 **De**  
**Dirección:** Valartelugo  
**Teléfono:** 3113723650.

  
**Nombre del peticionario:** Emerson Ángel Toro, Líder Vereda el Manzano  
Corregimiento Tribunas.  
**Cédula:** 89003388 **De Armenia**  
**Dirección:** Uta Armenia - Percebe Km 18  
**Teléfono:** 3217230052



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	01 de noviembre de 2017	<b>Número de radicado:</b>	50875
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	ALEXANDRA PUERTA SALAZAR		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	6Y UN PAQUETE ESTATUTOS
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ LOPERA - Secretaria De Planeacion, MARYURI GOMEZ LOPEZ - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	<b>Copia a:</b>	-

